



LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA  
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023\_dic\_29\_al13\_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

## SUMARIO

## Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 630 que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2024.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 631 que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Ajacuba, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2024.	13
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 632 que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo para el ejercicio fiscal 2024.	22
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 633 que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2024.	31
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 634 que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan, para el ejercicio fiscal 2024.	41
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 635 que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2024.	52
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 636 que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2024.	72
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 637 que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Calnali, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2024.	82
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 638 que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Cardonal "MOHAI", para el ejercicio fiscal 2024.	89



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 630**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **378/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**, es suministrar agua asequible a los hogares y a generar suficientes ingresos para cubrir los costos del suministro, a través de una metodología sustentada en criterios económicos y de calidad en el servicio.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 28 de septiembre del presente año, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SEO/02/03/2023, por unanimidad de los presentes.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2024, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Sesión antes descrita.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.



**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2024, cuyo contenido es el siguiente:

<b>TARIFA DOMÉSTICA</b>				
Rango de Consumo (m <sup>3</sup> )		Cuota Mínima	Agua Potable (m <sup>3</sup> )	Total de Agua Potable
0	10	89.81		89.81
11	25		9.19	9.19
26	35		9.57	9.57
36	45		10.16	10.16
46	55		11.95	11.95
56	75		13.59	13.59
76	100		14.24	14.24
101	En Adelante		15.78	15.78
<b>Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).</b>				181.21

<b>TARIFA COMERCIAL</b>				
Rango de Consumo (m <sup>3</sup> )		Cuota Mínima	Agua Potable (m <sup>3</sup> )	Total de Agua Potable
0	15	208.54		208.54
16	29		14.14	14.14
30	39		14.47	14.47
40	49		15.57	15.57
50	59		17.19	17.19
60	69		19.32	19.32
70	79		21.35	21.35
80	89		23.48	23.48
90	99		25.87	25.87
100	En Adelante		27.73	27.73
<b>Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).</b>				635.20



<b>TARIFA CONSERVACIÓN</b>				
Rango de Consumo (m³)		Cuota Mínima	Agua Potable (m³)	Total de Agua Potable
0	10	101.49		101.49
11	25		10.26	10.26
26	35		11.51	11.51
36	45		12.78	12.78
46	55		14.34	14.34
56	75		16.17	16.17
76	100		16.64	16.64
101	En Adelante		17.91	17.91

<b>TARIFA DOMÉSTICA CON LOCAL</b>				
Rango de Consumo (m³)		Cuota Mínima	Agua Potable (m³)	Total de Agua Potable
0	12	113.16		113.16
13	25		9.61	9.61
26	35		10.34	10.34
36	45		11.53	11.53
46	55		13.27	13.27
56	65		13.82	13.82
66	75		15.38	15.38
76	85		17.21	17.21
86	100		18.95	18.95
101	En Adelante		20.69	20.69

<b>TARIFA INDUSTRIAL</b>				
Rango de Consumo (m³)		Cuota Mínima	Agua Potable (m³)	Total de Agua Potable
0	20	337.97		337.97
21	50		19.49	19.49
51	100		21.01	21.01
101	150		22.89	22.89
151	200		24.84	24.84
201	250		26.55	26.55
251	En Adelante		28.59	28.59

<b>TARIFA PÚBLICA</b>				
Rango de Consumo (m³)		Cuota Mínima	Agua Potable (m³)	Total de Agua Potable
0	20	330.77		330.77
21	50		19.07	19.07
51	100		20.59	20.59
101	150		22.42	22.42
151	200		24.33	24.33



201	250		26.00	26.00
251	En Adelante		28.00	28.00

<b>TARIFA DOMÉSTICA A COMUNIDADES</b>				
Rango de Consumo (m <sup>3</sup> )		Cuota Mínima	Agua Potable (m <sup>3</sup> )	Total de Agua Potable
0	10	72.29		72.29
11	25		7.56	7.56
26	35		7.85	7.85
36	45		8.42	8.42
46	55		9.67	9.67
56	75		10.90	10.90
76	100		12.05	12.05
101	En Adelante		13.96	13.96
Cuota Fija			91.62	91.62

<b>TARIFA A INMUEBLE DESHABITADO</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
Toma en inmueble deshabitado (Sin servicio)	47.94	47.94	47.94

<b>TARIFA EN PREDIO BALDÍO</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
Toma en predio baldío (Sin servicio)	15.61	15.61	15.61

<b>TARIFA A JUBILADOS, PENSIONADOS Y TERCERA EDAD</b>
Se aplicará únicamente en tarifa doméstica un descuento del 50% de conformidad con el Decreto correspondiente.
En adición a lo anterior quien solicite el beneficio deberá acreditar a satisfacción del Organismo el interés legítimo del descuento, ya que por ningún motivo será aplicado en inmuebles arrendados, locales comerciales e inmuebles donde habiten dos o más familias.

<b>TARIFA POR SERVICIO A CANGUIHUINDO</b>				
Rango de Consumo (m <sup>3</sup> )		Cuota Mínima	Agua Potable (m <sup>3</sup> )	Total de Agua Potable
0	15	82.50		82.50
16	30		7.26	7.26
31	40		7.85	7.85
41	50		8.61	8.61
51	60		9.67	9.67
61	70		10.90	10.90
71	80		12.05	12.05



81	90		13.30	13.30
91	100		13.87	13.87
<b>Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).</b>				135.26

<b>FACTIBILIDAD DE SERVICIO</b>		
Concepto	Tarifa	
Doméstico	124.94	
Comercial	249.88	
Industrial	624.70	
Pública	124.94	
Conservación	124.94	
<b>CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	1,434.72
Comercial	Toma	2,270.45
Público	Toma	2,271.64
Industrial	Toma	3,347.69
Para la conservación	Toma	1,388.09

<b>CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	761.60
Comercial	Toma	1,362.39
Público	Toma	1,361.79
Industrial	Toma	2,124.58
Para la conservación	Toma	762.80

<b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	227.77
Reposición de contrato	Trámite	125.54
Baja definitiva del servicio y/o padrón	Trámite	188.31
Constancias de no adeudo	Trámite	154.23
Constancias de no servicio	Trámite	154.23
Copia de recibo de pago	Trámite	13.75
Notificaciones en general	Documento	26.30
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	741.27
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	7.17
Impresión de estado de cuenta	Documento	19.12



Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable o no potable	Registro	956.48
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable o no potable	Registro	478.24
Baja temporal de servicio	Trámite	59.78
Impresión de datos de contrato	Documento	239.12
Inspección de toma	Inspección	115.85

<b>CORTE Y RECONEXIÓN</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa</b>
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	743.30
Reconexión abriendo llave de paso, válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello.	Doméstica	117.18
	comercial	155.43
	Industrial	205.64
Reconexión por servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	743.30

<b>DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa</b>
Usuario de tarifa doméstica con roto sonda	Jornada de 3 hrs.	466.33
Usuario de tarifa no doméstica con roto sonda	Jornada de 3 hrs.	582.91
Usuario de tarifa doméstica renta de camión tipo vector	Hora	1,803.45
Usuario de tarifa no doméstica renta de camión tipo vector	Hora	1,803.45

<b>SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa</b>
Reposición de pavimento asfáltico	M3	2,815.51
Reposición de pavimento hidráulico	M3	2,815.51
Corte de pavimento con cortadora	ML	30.20
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	136.52
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	2,023.56
Plantilla y relleno compactado	M3	95.58
Ruptura y reposición de pavimento de concreto y/o asfalto incluye corte, demolición, excavación, afine, plantilla, reposición de pavimento y retiro de escombros	ML	737.55
Agua cargada a pipa	M3	17.93
Relleno o volteo con material producto de la excavación	M3	23.17
Relleno compactado con material de banco	M3	150.61
Relleno con material producto de la excavación compactado	M3	93.59
Excavación con equipos de zanjas en cualquier materia, excepto roca de 0 a 2 mts	M3	69.51
Construcción de base de grava cementada	M3	466.89
Demolición de concreto hidráulico, asfalto, empedrado, y adoquín con roto martillo	M3	352.06
Construcción de registro sanitario (0.60 x 0.60 x 1.00 mts), incluye tapa de concreto.	PZA	1,212.06



Sopleteo en toma domiciliaria	LOTE	320.56
-------------------------------	------	--------

**REGISTRO DE DESCARGA**

Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Registro	532.95
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Registro	666.89
Medianas empresas 101 A 150 M3	Registro	799.54
Grandes empresas 151 A 250 M3	Registro	1,111.12
Macro empresas 251 M3 en adelante	Registro	1,555.33

RESELLO ANUAL DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Cuota \$
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	373.07
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	466.82
Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	559.68
Grandes empresas 151 A 250 M3	Resello	777.78
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	1,088.73

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$/ L.P.S.	355,942.75
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$/ L.P.S.	289,574.87
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	5,308.47
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m2	Estudio	10,619.94
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m2	Estudio	21,221.94
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	21,221.94
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 0-5,000 m2	Estudio	5,434.01
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 5,001-20,000 m2	Estudio	10,875.20
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 20,001-100,000 m2	Estudio	21,671.48
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado mayor a 100,000 m2	Estudio	21,671.48
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$/ L.P.S.	8,450.52
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$/ L.P.S.	5,530.48
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$/ L.P.S.	8,450.52
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$/ L.P.S.	5,530.48

**PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO  
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).**

Rubro	Tipo	Costo \$		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	148,272.76	El costo se multiplica por los L.P.S.	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	115,652.75		descargados
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	160,134.58	Semestral	



	I T Empresa que descargan agua tratada	71,170.93		Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	1,779.27	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% DEL COSTO INICIAL	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	2,668.91	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

**POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).**

Rubro	Tipo	Costo \$		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	106,756.38	El costo se multiplica por los L.P.S.	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	138,783.30	descargados	Anual
	(III) Empresas que descargan contaminantes	192,161.50		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	85,405.11		Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	1,779.27	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% DEL COSTO INICIAL	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	2,668.91	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

**Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.**

- 1.- La tasa por derecho de Alcantarillado será el 25% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 3.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.
- 4.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 5.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 6.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.



- 7.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de  $\frac{3}{4}$  pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 8.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 9.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 10.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 11.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 12.- Cuando el usuario solicite la baja temporal del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y una tarifa mensual mínima para seguir vigente el contrato y en el momento que el desee poder activar el servicio nuevamente.
- 13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
- 15.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2024, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.
- 16.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 17.- El proceso de facturación será mensual.
- 18.- En las reparaciones de fugas de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 19.- Para las comunidades de Pozo Grande, Daxthá, Boxtha, Cañada Chica Antigua, Canguihuindo y La Peña el servicio de agua potable será de manera tandeada.
- 20.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
- 21.- El padrón de usuarios deberá de mantenerse actualizado con base en el artículo 123 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.
- 22.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un l.p.s. (1 litro por segundo), tanto en agua potable como alcantarillado sanitario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2024.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 630.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 631**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **379/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Ajacuba, Hidalgo**, es recaudar los recursos necesarios para hacer eficientes los servicios que el organismo operador preste a los propietarios de los predios urbanos o rústicos para conectarse a la red de agua potable municipal, así como una vez conectados, disfrutar de la misma.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 18 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2024, las cuales fueron aprobadas mediante Acuerdo número SE/03/05/2023.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente **de la Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Ajacuba, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2024, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la sesión descrita anteriormente.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.** Que las y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.



**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Ajacuba, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2024, cuyo contenido es el siguiente:

<b>TARIFA DOMÉSTICA</b>			
<b>Rango de Consumo (m3)</b>	<b>Cuota Mínima</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Total</b>
Cuota Fija	128.89		128.89
0-12	91.16		91.16
13-20		8.88	8.88
21-35		10.06	10.06
36-50		11.24	11.24
51-75		13.02	13.02
76-100		14.20	14.20
101 en adelante		16.57	16.57

<b>TARIFA COMERCIAL</b>			
<b>Rango de Consumo (m3)</b>	<b>Cuota Mínima</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Total</b>
Cuota Fija	312.97		312.97
0-12	104.71		104.71
13-20		9.47	9.47
21-35		10.65	10.65
36-50		13.48	13.48
51-75		14.79	14.79
76-100		17.76	17.76
101 en adelante		20.12	20.12

<b>TARIFA PÚBLICA</b>			
<b>Rango de Consumo (m3)</b>	<b>Cuota Mínima</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Total</b>
0-12	94.73		94.73
13-20		9.47	9.47
21-35		10.06	10.06
36-50		13.62	13.62
51-75		14.79	14.79
76-100		17.76	17.76



101 en adelante		19.56	19.56
-----------------	--	-------	-------

TARIFA PARA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	101.50		101.50
13-20		9.74	9.74
21-35		10.30	10.30
36-50		14.06	14.06
51-75		15.25	15.25
76-100		18.29	18.29
101 en adelante		20.73	20.73

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-25	810.62		810.62
26-50		15.39	15.39
51-100		18.94	18.94
101-200		21.31	21.31
201-400		23.68	23.68
401-500		27.45	27.45
501-600		30.80	30.80
601-700		34.80	34.80
701-en adelante		41.77	41.77

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	28.19
Toma en predio baldío	Toma	78.95
Toma en construcción	Toma	90.64
Agua potable en bloque habitacional	M <sup>3</sup>	8.24
Suministro de agua tratada por línea de conducción	M <sup>3</sup>	20.60

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	509.85
Comercial	Toma	607.70
Público	Toma	607.70
Industrial	Toma	811.64
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	607.70

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	453.20
Comercial	Toma	907.43
Público	Toma	907.43



Industrial	Toma	1,736.48
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	907.43

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	94.76
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	125.66
Reposición de contrato	Trámite	248.23
Baja del padrón de usuarios	Trámite	85.49
Constancias de no adeudo	Trámite	85.49
Constancias de no servicio	Trámite	85.49
Copia de recibo de pago	Trámite	85.49
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	830.68
Notificaciones en general	Documento	415.09
Impresión de estado de cuenta	Documento	85.49
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	1,245.27
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	830.18
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M <sup>3</sup>	25.75

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	86.33
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	166.02
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	830.18
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	663.32
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	663.32
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	830.18

PIPAS	
Concepto	Tarifa
Registro de Pipas	1,225.70
Resello del registro (anual)	890.95



Cargo por falta de resello	333.72
Agua potable m3	27.81
Agua Tratada m3	22.88
Viaje de Pipa de 8m3 (radio de 10km)	501.61
Viaje de pipa de 10 m3 (radio de 10km)	557.23
Km excedente	22.66

CONTRATACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES		
Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	996.01
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	2,384.90
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	8,303.86

REGISTRO DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Registro	996.01
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Registro	1,246.30
Medianas empresas 101 A 150 M3	Registro	1,494.20
Grandes empresas 151 A 250 M3	Registro	2,076.48
Macro empresas 251 M3 en adelante	Registro	2,906.66

RESELLO ANUAL DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	739.54
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	996.01
Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	1,245.27
Grandes empresas 151 A 250 M3	Resello	1,494.53
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	2,075.45

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	936.27	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	2,342.22		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	7,808.43		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	N/A		
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	N/A	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación



	Resello	N/A	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	N/A	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I,T	De acuerdo al tipo

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	177,687.36
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	142,101.31
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	6,768.13
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	6,514.75
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	7,700.28
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	9,477.03
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	5,686.63
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	6,514.75
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	7,700.28
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	9,477.03
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	4,696.80
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	5,922.50
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	4,696.80
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	5,731.95

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	3,383.36



Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	338.34
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	167.89
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	167.89
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	557.23
Reposición de pavimento asfáltico	M2	779.71
Reposición de pavimento hidráulico	M2	668.47
Reposición de adoquín	M2	444.96
Reposición de empedrado	M2	167.89
Corte de pavimento con cortadora	ML	557.23
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	501.61

Alcantarillado		
Concepto	Unidad	Importe
Derechos de conexión al alcantarillado sanitario	\$ / l.p.s.	134,971.2
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 0 - 5,000 m <sup>2</sup>	Estudio dictamen y	5,398.64
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 5,001 - 20,000 m <sup>2</sup>	Estudio dictamen y	5,891.6
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 20,001 - 100,000 m <sup>2</sup>	Estudio dictamen y	7,257.12
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado mayor a 100,000 m <sup>2</sup>	Estudio dictamen y	8,998.08
Revisión y autorización de proyecto ejecutivo	\$ / l.p.s.	4,499.04
Supervisión de obras de infraestructura (desarrollo de fraccionamientos, desarrollos comerciales, etc.)	\$ / l.p.s.	5,623.28

**Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.**

1. La tasa por derecho de Alcantarillado será el 25% en el servicio comercial e industrial y en el servicio doméstico y público será de 2% el total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
2. La tasa por derecho de Saneamiento será de 1% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
3. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.



4. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
5. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, solo incluye mano de obra para la instalación de la toma.
6. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
7. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
8. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
9. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
11. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocado la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
12. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
13. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
14. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
15. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2024, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes y solo se podrá efectuar el cobro anual si el servicio es medido.
16. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. Para las comunidades del municipio el servicio de agua potable será de manera tandeada.
19. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con



discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2024.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 631.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 632**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **380/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo** refiere que, es la aplicación correcta de las cuotas y tarifas a los usuarios, de esa manera una recaudación efectiva de los recursos financieros, con el fin de que el organismo garantice su operación, así como el mantenimiento y ampliación de líneas de agua, para satisfacer la demanda de la población.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 30 de agosto del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua del Municipio antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio fiscal 2024, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/01/2023-02.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio fiscal 2024, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Sesión antes descrita.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.



**SEXTO.-** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo**, para el Ejercicio fiscal 2024, cuyo contenido es el siguiente:

<b>TARIFA DOMÉSTICA</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-12	88.07	-	88.07
13-20	-	6.90	6.90
21-30	-	7.46	7.46
31-40	-	8.12	8.12
41-50	-	8.82	8.82
51-60	-	9.49	9.49
61-70	-	10.17	10.17
71-80	-	10.84	10.84
81-90	-	11.53	11.53
91-100	-	14.20	14.20
101 en adelante	-	15.49	15.49
Cuota Fija	-	112.78	112.78

<b>TARIFA COMERCIAL</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-12	102.98	-	102.98
13-20	-	7.46	7.46
21-30	-	8.12	8.12
31-40	-	8.82	8.82
41-50	-	9.49	9.49
51-60	-	10.84	10.84
61-70	-	11.53	11.53
71-80	-	12.86	12.86
81-90	-	13.55	13.55
91-100	-	15.58	15.58
101 en adelante	-	17.62	17.62

<b>TARIFA DONGUINYO</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-10	131.26	-	131.26
11		13.16	13.16



12	-	13.55	13.55
13	-	13.95	13.95
14	-	14.34	14.34
15	-	14.73	14.73
16	-	15.13	15.13
17	-	15.52	15.52
18	-	15.92	15.92
19	-	16.31	16.31
20	-	16.70	16.70
21-en adelante	-	17.10	17.10

**TARIFA INDUSTRIAL**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-15	193.76	-	193.76
16-40	-	10.84	10.84
41-60	-	12.20	12.20
61-75	-	12.74	12.74
76-100	-	13.90	13.90
101-150	-	15.18	15.18
151-200	-	16.62	16.62
201-300	-	18.18	18.18
301-400	-	20.04	20.04
401-500	-	21.91	21.91
501-en adelante	-	24.24	24.24

**TARIFA PÚBLICA**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-12	79.95	-	79.95
13-20	-	6.10	6.10
21-30	-	6.78	6.78
31-40	-	7.45	7.45
41-50	-	8.13	8.13
51-60	-	8.82	8.82
61-70	-	9.49	9.49
71-80	-	10.18	10.18
81-90	-	10.84	10.84
91-100	-	12.20	12.20
101 en adelante	-	13.55	13.55

**TARIFA CONSERVACIÓN**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-12	83.53	-	83.53
13-20	-	7.40	7.40
21-30	-	8.07	8.07
31-40	-	8.74	8.74



41-50	-	9.41	9.41
51-60	-	10.07	10.07
61-70	-	10.74	10.74
71-80	-	11.41	11.41
81-90	-	12.08	12.08
91-100	-	12.75	12.75
101 en adelante	-	13.41	13.41

<b>TARIFA LA CRUZ, BAXTHE Y SANTA MARÍA LA PALMA, LA CAÑADA</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-10	98.47	-	98.47
11-20		10.34	10.34
21-30	-	10.95	10.95
31-40	-	11.56	11.56
41-50	-	12.16	12.16
51-60	-	12.77	12.77
61-70	-	13.38	13.38
71-80	-	13.99	13.99
81-90	-	14.60	14.60
91-100	-	15.81	15.81
101 en adelante	-	17.03	17.03

<b>TARIFA SAN FRANCISCO</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-15	88.07	-	88.07
15-20		6.90	6.90
21-30	-	7.46	7.46
31-40	-	8.12	8.12
41-50	-	8.82	8.82
51-60	-	9.49	9.49
61-70	-	10.17	10.17
71-80	-	10.84	10.84
81-90	-	11.53	11.53
91-100	-	14.20	14.20
101 en adelante	-	15.49	15.49

<b>TARIFA ESPECIAL</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	55.95
Toma en predio baldío	Toma	55.95
Toma en construcción	Toma	96.65

<b>CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	1,718.22
Comercial	Toma	1,940.64
Público	Toma	1,707.56
Industrial	Toma	5,433.01
Conservación	Toma	1,718.22



<b>CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	466.18
Comercial	Toma	629.35
Público	Toma	466.18
Industrial	Toma	699.27
Conservación	Toma	482.04

<b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	79.92
Reposición de contrato	Trámite	74.59
Baja definitiva del padrón de usuarios	Trámite	352.96
Constancias de no adeudo	Trámite	149.17
Constancias de no servicio	Trámite	66.61
Baja temporal del padrón de usuarios	Trámite	199.79
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	33.29
Notificaciones en general	Documento	30.64
Impresión de estado de cuenta	Documento	26.64
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M <sup>3</sup>	6.34
Venta de agua en bloque	M <sup>3</sup>	5.79
Copia de recibo de pago	Trámite	10.92

<b>SERVICIO DE AGUA EN PIPA</b>		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Agua Potable M3	10 M3	268.19
Viaje de Pipa de 10 m3 (radio de 5 km )	KM	401.43
km excedente	KM	42.57

<b>CORTE Y RECONEXIÓN</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	233.10
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	665.97
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	590.51
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	233.10
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	646.57



Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	251.17
---	------	--------

<b>DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotosonda	Jornada De 3 Hrs.	620.04
Usuario de tarifa no domestica con rotosonda	Jornada De 3 Hrs.	744.05

<b>SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	226.31
Corte de pavimento con cortadora	ML	646.57
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	387.95
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	258.63
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	109.20
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	109.20
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	109.20
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	109.20

<b>DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	199,791.92
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	106,555.69
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	6,659.73
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	9,323.63
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	11,987.52
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	13,319.47
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	6,659.73
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	9,323.63
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	11,987.52



Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m <sup>2</sup>	Estudio	13,319.47
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	3,995.84
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	6,659.73
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	3,995.84
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	6,659.73

#### Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. La tasa por derecho de Alcantarillado será el 8% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
2. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
3. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
4. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público, son de ½ pulgadas de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma. La excavación para destapar el tubo será responsabilidad del usuario.
5. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
6. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
7. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadoras y desarrolladores.
8. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
9. Toda toma con tarifa especial se reactivará con previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
10. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, se les colocara la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
11. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
12. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
13. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente a su tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.



14. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, siempre y cuando no se pase del primer rango y al finalizar el Ejercicio vigente, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.
15. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario, siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
16. El proceso de facturación será de forma mensual.
17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. Para las comunidades de la Cuarta Manzana, La Cruz, Baxthé, Santa María la Palma y Frac. Las Fuentes el servicio de agua potable será de manera tandeadada.
19. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
20. En casas deshabitadas de sistema medido se aplicará la tarifa mencionada hasta un metro cubico de consumo mensual, siempre y cuando el personal haya verificado que el inmueble este deshabitado. En caso de consumir más de un metro cubico mensual se reactivara a la tarifa que le corresponde.
21. La tasa por derecho de saneamiento será del 8% del total facturado por consumo de agua potable, aplicando a todo usuario que haga uso de la planta de tratamiento y por ende tenga el servicio de saneamiento. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2024.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**



**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR**  
**SECRETARIA**  
**RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ**  
**SECRETARIO**  
**RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 632.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
**RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 633**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA DE ALMOLOYA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **381/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo**, es lograr el valor expresado en pesos por metro cubico o pesos por toma, suficiente para cubrir los costos del Organismo Operador, derivados de su Operación, Mantenimiento y Administración, así como de la Rehabilitación y Mejoramiento de la Infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 25 de agosto del año en curso, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio fiscal 2024, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/04/03/2023, por unanimidad de los presentes.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política para Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio fiscal 2024, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador y aprobadas en las Sesión antes descrita.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.** Que las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito



de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA DE ALMOLOYA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo**, para el Ejercicio fiscal 2024, cuyo contenido es el siguiente:

<b>TARIFA DOMÉSTICA "ALMOLOYA CABECERA MUNICIPAL</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	41.85		41.85
DE 16 A 25		2.10	2.10
DE 26 A 35		4.18	4.18
DE 36 A 45		6.29	6.29
DE 46 A 55		8.36	8.36
DE 56 A 65		10.46	10.46
DE 66 A 75		12.54	12.54
DE 76 A 85		14.65	14.65
DE 86 A 100		16.75	16.75
101 EN ADELANTE		18.85	18.85

<b>TARIFA DOMÉSTICA "TEPEPATLAXCO - LA CORONILLA"</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	36.40		36.40
DE 16 A 25		2.14	2.14
DE 26 A 35		4.56	4.56
DE 36 A 45		6.45	6.45
DE 46 A 55		8.60	8.60
DE 56 A 65		10.75	10.75
DE 66 A 75		12.92	12.92
DE 76 A 85		15.08	15.08
DE 86 A 100		17.13	17.13
101 EN ADELANTE		19.40	19.40

  

<b>TARIFA DOMÉSTICA "RANCHO NUEVO"</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	17.16		17.16
DE 16 A 25		2.14	2.14
DE 26 A 35		4.56	4.56
DE 36 A 45		6.46	6.46
DE 46 A 55		8.60	8.60
DE 56 A 65		10.75	10.75



DE 66 A 75		12.92	12.92
DE 76 A 85		15.08	15.08
DE 86 A 100		17.13	17.13
101 EN ADELANTE		19.40	19.40

<b>TARIFA DOMÉSTICA "SAN ISIDRO TETLAPAYAC - TEPETLAYUCA"</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	46.15		46.15
DE 16 A 25		2.14	2.14
DE 26 A 35		4.56	4.56
DE 36 A 45		6.45	6.45
DE 46 A 55		8.60	8.60
DE 56 A 65		10.75	10.75
DE 66 A 75		12.92	12.92
DE 76 A 85		15.08	15.08
DE 86 A 100		17.13	17.13
101 EN ADELANTE		19.40	19.40

<b>TARIFA DOMÉSTICA "SAN LORENZO XICOTENCATL"</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 15	66.46	-	66.46
DE 16 A 25		2.16	2.16
DE 26 A 35		4.60	4.60
DE 36 A 45		6.51	6.51
DE 46 A 55		8.68	8.68
DE 56 A 65		10.86	10.86
DE 66 A 75		13.04	13.04
DE 76 A 85		15.22	15.22
DE 86 A 100		17.29	17.29
101 EN ADELANTE		19.58	19.58

<b>TARIFA COMERCIAL</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	83.68		83.68
DE 16 A 25		4.18	4.18
DE 26 A 35		8.36	8.36
DE 36 A 50		12.54	12.54
DE 46 A 75		16.74	16.74
DE 76 A 100		20.91	20.91
101 EN ADELANTE		25.09	25.09

<b>TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	72.72		72.72
DE 16 A 25		3.68	3.68
DE 26 A 35		7.35	7.35
DE 36 A 50		11.01	11.01
DE 46 A 75		14.69	14.69
DE 76 A 100		18.37	18.37



101 EN ADELANTE		22.05	22.05
-----------------	--	-------	-------

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 25	150.92		150.92
De 26 A 50		14.40	14.40
De 51 A 100		22.31	22.31
De 101 A 150		26.64	26.64
De 151 A 200		30.13	30.13
De 201 A 300		37.66	37.66
De 301 A 400		45.21	45.21
De 401 A 500		52.17	52.17
501 en adelante		60.29	60.29

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 25	61.74		61.74
De 26 A 50		3.16	3.16
De 51 A 100		6.33	6.33
De 101 A 150		9.06	9.06
De 151 A 200		13.24	13.24
De 201 A 300		17.42	17.42
De 301 A 400		22.27	22.27
De 401 A 500		59.66	59.66
501 en adelante		67.90	67.90

CUOTAS FIJAS MENSUAL		
TIPO DE SERVICIO		CUOTA
DOMESTICO	"Cabecera Municipal", "Tepepatlaxco"	41.85
	"La Coronilla"	36.61
	"Santiago Tetlapayac"	41.42
	Rancho nuevo	17.16
	"San Isidro Tetlapayac" y "Tepetlayuca"	46.15
	San Lorenzo Xicoténcatl	67.10
COMERCIAL		84.23
SERVICIO PUBLICO		62.21
INDUSTRIAL		152.00
PARA LA CONSERVACIÓN		73.22
<p>Notas a las Cuotas fijas DOMESTICO: No se aplicará cuota fija, si se encuentran habitadas por más de una familia y/o dispongan de ganado o animales para crianza o engorda (de cualquier clase). Notas a las Cuotas fijas COMERCIAL: No se aplicará cuota fija, si se encuentra adosada a una casa habitación o cuando haya más de un giro en el predio. El cobro de alcantarillado y saneamiento solo se cobrará en la cabecera municipal y localidades que gocen del servicio, así como toma comercial, servicio público, industrial y para la conservación</p>		



<b>TARIFA ESPECIAL</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	13.32
Toma en predio baldío	Toma	8.66
Toma en construcción	Toma	59.93

<b>CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	532.78
Comercial	Toma	2,217.69
Público	Toma	1,258.68
Industrial	Toma	3,696.15
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	639.33

<b>CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	332.99
Comercial	Toma	885.74
Público	Toma	739.23
Industrial	Toma	2,936.94
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	266.39

<b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	76.11
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación , cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	190.27
Reposición de contrato	Trámite	139.54
Baja del padrón de usuarios	Trámite	76.11
Constancias de no adeudo	Trámite	76.11
Constancias de no servicio	Trámite	76.11
Copia de recibo de pago	Trámite	25.37
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	31.72
Notificaciones en general	Documento	31.72
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	697.68



Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	228.33
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M <sup>3</sup>	19.03
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	M <sup>3</sup>	16.49
Suspensión temporal	Registro	76.11

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuera de medidor colocando precinto o sello.	Lote	192.31
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	332.99
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	799.16
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello.	Lote	192.31
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	332.99
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	799.16

**SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA (CAPACIDAD DE 8 M<sup>3</sup>)**

CONCEPTO	UNIDAD	COSTO		
		Domestico	Uso rama de la construcción	Otros usos: ranchos, invernaderos, haciendas, ganaderos, industriales, etc.
DE 0 A 2 KM A LA REDONDA DE LA CABECERA MUNICIPAL	SERVICIO	244.75	545.44	342.65
DE 3 A 8 KM A LA REDONDA DE LA CABECERA MUNICIPAL	SERVICIO	408.38	622.35	510.46
DE 9 A 20 KM A LA REDONDA DE LA CABECERA MUNICIPAL	SERVICIO	570.60	853.12	699.27
CARGA DE PIPA PARTICULAR EN POZO, CAPACIDAD DE 8 A 10 M3	SERVICIO	162.23	181.82	172.03



<b>PRESUPUESTO</b>	
Concepto	Tarifa
Presupuesto de toma domiciliaria	90.61
Elaboración de presupuesto para descarga domiciliaria	90.61
Presupuesto de toma pública	90.61
Elaboración de presupuesto para descarga publica	90.61
Presupuesto de toma comercial	90.61
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	90.61
Presupuesto de toma industrial	90.61
Elaboración de presupuesto para descarga industrial	90.61

<b>SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	99.90
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	99.90
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	99.90
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	99.90
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	332.99
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	466.18
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	998.97
Reposición de pavimento asfáltico	M3	293.03
Reposición de pavimento hidráulico	M3	273.05
Corte de pavimento con cortadora	ML	66.61
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	146.52
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	126.85

<b>DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con equipo tradicional	Jornada de 3 Hrs.	291.95
Usuario de tarifa no domestica con equipo tradicional	Jornada de 3 Hrs.	364.93

**DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS**



Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$/L.P.S	172,420.20
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado	\$/L.P.S	147,788.75
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	4,926.29
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m2	Estudio	6,157.86
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m2	Estudio	7,389.44
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	8,005.22
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m2	Estudio	4,926.29
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001-20,000 m2	Estudio	6,157.86
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m2	Estudio	7,389.44
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	8,005.22
Revisión y validación de proyecto de agua potable	\$/L.P.S	4,926.29
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$/L.P.S	4,926.29
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S	4,926.29
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S	4,926.29

#### Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

- 1.- La tasa por derecho de Alcantarillado será el 15% del total facturado por consumo de agua potable.
- 2.- La tasa por derecho de Saneamiento será de 5% del total facturado por consumo de agua potable. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
- 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 5.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 8.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.



- 9.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
- 15.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2024, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 16.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 17.- El proceso de facturación será de forma mensual.
- 18.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 19.- Para las comunidades de Coronilla, Santiago Tetlapayac, Tepepatlaxco, Rancho Nuevo, San Isidro Tetlapayac, Tepetlayuca, San Lorenzo Xicoténcatl y la Cabecera Municipal, el servicio de agua potable será de manera tandeadada.
- 20.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
- 21.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. l.p.s., tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.
- 22.- A los usuarios cumplidos que paguen por adelantado el servicio de agua potable y alcantarillado del periodo 2024 se aplicara un 10 % de descuento en enero y el 5% en febrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.



**ARTÍCULO TERCERO.** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2024.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 633.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA DE ALMOLOYA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 634**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **382/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan**, refiere que establecer tarifas apropiadas es una responsabilidad fundamental, por lo que hay que hacer consideraciones de conservación ambiental y de equidad social, que puedan establecerse posteriormente como políticas institucionales.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, mediante acuerdo tomado en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal antes mencionado, realizada el 01 de septiembre del presente año efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio fiscal 2024, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante acuerdo número SE/03/03/2023, por unanimidad de los presentes.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio fiscal 2024, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Sesión extraordinaria.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.



**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan**, para el Ejercicio fiscal 2024, cuyo contenido es el siguiente:

<b>TARIFA DOMESTICA</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-15	60.99		60.99
16-25		4.34	4.34
26-35		4.77	4.77
36-45		5.27	5.27
46-55		5.77	5.77
56-65		7.48	7.48
66-75		7.09	7.09
76-100		8.67	8.67
101-EN ADELANTE		13.65	13.65

<b>TARIFA COMERCIAL</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-15	128.05		128.05
16-25		7.23	7.23
26-35		7.96	7.96
36-45		8.83	8.83
46-55		9.74	9.74
56-65		11.19	11.19
66-75		12.72	12.72
76-100		21.20	21.20
101-EN ADELANTE		15.84	15.84

<b>TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-15	71.93		71.93
16-25		7.68	7.68
26-35		8.86	8.86
36-45		10.04	10.04
46-55		11.22	11.22
56-65		12.40	12.40
66-75		13.59	13.59
76-100		15.35	15.35
101-EN ADELANTE		17.71	17.71



<b>TARIFA INDUSTRIAL</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-25	2,444.12		2,444.12
26-50		11.01	11.01
51-100		13.76	13.76
101-150		17.89	17.89
151-250		20.64	20.64
251 EN ADELANTE		23.60	23.60

<b>TARIFA PÚBLICA</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-15	90.27		90.27
16-25		6.06	6.06
16-50		6.10	6.10
51-65		6.82	6.82
66-75		7.54	7.54
76-100		8.72	8.72

<b>TARIFA ESPECIAL</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	50 % del costo de cuota fija
Toma en predio baldío	Toma	50 % del costo de cuota fija
Toma en construcción	Toma	199.16

<b>CUOTAS FIJAS MENSUALES.</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	77.59
Comercial	Toma	155.18
Público	Toma	84.06
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	84.06

<b>CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	1,799.66
Comercial	Toma	2,790.75
Público	Toma	2,029.63
Industrial	Toma	3,149.40
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,799.66



<b>CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	899.83
Comercial	Toma	1,268.52
Público	Toma	1,012.31
Industrial	Toma	2,249.57
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	956.07

<b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	156.41
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	224.96
Permiso de corte de pavimento	Tramite	224.96
Constancias de no adeudo	Trámite	84.06
Constancias de no servicio	Trámite	84.06
Copia de recibo de pago	Trámite	19.98
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	665.97
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	159.83
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M3	14.79
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	M3	14.78
Visita de inspección domiciliaria (aplica únicamente a petición del usuario y no sea en vía de prueba de recurso administrativo)	Visita	89.98
Visita de inspección interna a establecimientos comerciales (aplica únicamente a petición del usuario y no sea en vía de prueba de recurso administrativo)	Visita	179.97
Visita de inspección interna a establecimientos públicos (aplica únicamente a petición del usuario y no sea en vía de prueba de recurso administrativo)	Visita	134.97
Visita de inspección interna a industrias (aplica únicamente a petición del usuario y no sea en vía de prueba de recurso administrativo)	Visita	292.44
Cambio de tarifa	Servicio	224.96
Reposición de permiso de descarga, transporte de agua potable y no potable.	Servicio	217.46
Expedición de copia simple.	Página	1.13
Renta de mampara (por un día)	Servicio	28.12

<b>ORTE Y RECONEXIÓN</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	218.41
Suspensión cortando tubo de alimentación e introducción tapón de madera, cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	327.61
Suspensión de servicio red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	1,638.04



Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	251.09
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	376.65
Reconexión desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	1,856.44
Suspensión de servicio de drenaje desde la red general.	Lote	836.99
Suspensión de servicio de drenaje desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, corte de tubería y reposición de pavimento.		1,747.24
Reconexión de servicio de drenaje incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, rehabilitación de tubería y reposición de pavimento.	Lote	2,391.40

CONTRATACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES		
Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	1,068.54
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	2,587.01
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	8,435.90

REGISTRO DE DESCARGA EN PLANTA DE TRATAMIENTO.		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Registro	1,022.53
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Registro	1,338.32
Medianas empresas 101 A 150 M3	Registro	1,614.53
Grandes empresas 151 A 250 M3	Registro	2,152.70
Macro empresas 251 M3 en adelante	Registro	2,852.33

RESELLO ANUAL DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	787.36
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	1,121.16
Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	1,349.74
Grandes empresas 151 A 250 M3	Resello	1,678.25
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	2,193.33

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	125,548.69	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	156,514.49		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	216,712.36		Semestral



I T Empresa que descargan agua tratada	96,316.61		
(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,407.92	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
Resello	5% Del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
Combinada	3,611.88	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I <sub>T</sub>	De acuerdo al tipo

POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	137,595.15	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	178,873.70		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	247,671.27		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	110,076.12		Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,293.25	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% DEL COSTO INICIAL	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	3,439.88	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I <sub>T</sub>	De acuerdo al tipo

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO			
Concepto		Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotosonda		Jornada de 2 Hrs.	380.56
Usuario de tarifa no domestica con rotosonda		Jornada de 2 Hrs.	634.26
NOTA: Por fracción u hora extra se pagará \$ 100.00 en tarifa doméstica y \$ 150.00 en tarifa no doméstica.			
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático		Hora	1,687.18



Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	2,283.34
--	------	----------

<b>SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS.</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuesto para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	146.23
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	146.23
Estudio de factibilidad para toma de agua de 1/2"	Estudio	168.72
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	159.83
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	466.18
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	466.18
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares, NO incluye levantamiento topográfico)	Presupuesto	17,996.57
Reposición de pavimento asfáltico	M <sup>2</sup>	732.57
Reposición de pavimento hidráulico	M <sup>2</sup>	399.59
Reposición de adoquín	M <sup>2</sup>	159.83
Reposición de empedrado	M <sup>2</sup>	159.83
Corte de pavimento con cortadora	ML	213.11
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M <sup>2</sup>	259.72
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	132.89
Renta de camión vactor en un radio de 20 km	Hora	3,599.31
Baja del padrón de usuarios ( Cancelación temporal)	Trámite y cancelación física	266.39
Baja del padrón de usuarios (Cancelación definitiva)	Cancelación física	926.82
Reconexión del servicio de agua potable	Trámite	899.83
Reconexión del servicio de alcantarillado	Trámite	899.83
Cancelación del servicio de alcantarillado	Trámite	899.83
Instalación de medidor de flujo, con llave de corte, válvula de aire, tubo y convectoros cpvc, incluye ruptura de pavimento y/o guarnición, excavación, instalación de materiales y compostura de pavimento y/o guarnición	Instalación (mano de obra)	1,158.53
Reubicación de medidor de flujo, con llave de corte, válvula de aire, tubo y convectoros cpvc, incluye ruptura de pavimento y/o guarnición,	Instalación (mano de obra)	1,124.79



excavación, instalación de materiales y compostura de pavimento y/o guarnición		
Cambio de medidor	Instalación	562.40
Cambio , reinstalación o instalación de válvula expulsora de aire	mano de obra	151.85
Cambio , reinstalación o instalación de llave de cierre	mano de obra	151.85

Venta de agua potable en pipa 10 m³		
Comunidad	Unidad	Tarifa
Ocoatepec	Viaje	530.14
Hidalguense		
El tecorral		
San José el Mirador		
San Diego Tlalayote		
Voladores	Viaje	705.93
San Juan Ixtimaco		
La Laguna		
San Miguel de las Tunas		
San Lucas		
Lomas del Pedregal		
San Sebastián	Viaje	772.53
Villa ChimalpaTlalayote		
Malayerba		
La Virgencita		
Lomas del Tepeyac		
Cárdenas		
Ojo de Agua		
Tezoyo	Viaje	839.12
El Tigre		
Alcantarillas		
Zotoluca		
San José Jiquilpan		

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	209,668.80
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	163,803.75
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	6,770.56
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	7,862.58
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	10,046.63
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	12,121.48
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	6,770.56



Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	7,862.58
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	10,046.63
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	12,121.48
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	4,914.11
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	4,695.71
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	4,914.11
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	4,695.71

**Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.**

- 1.- El proceso de facturación del consumo y servicio de agua potable y alcantarillado será de forma mensual, por lo que a partir del día 01 del siguiente mes generará recargos.
- 2.- La tasa por derecho de Alcantarillado será el 10% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 3.- La tasa por derecho de Saneamiento será de 6% del total facturado por consumo de agua potable. El monto recaudado por el concepto de saneamiento, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
- 4.- Se aplicará el 3% por cobro de recargos mensual por cada mes vencido, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado en la fecha límite de pago, que será de manera mensual haciendo los recargos acumulativos.
- 5.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento en el pago de su servicio de agua potable y/o cualquier otro servicio o material requerido ante este organismo operador.
- 6.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 7.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 8.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 9.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 10.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 11.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 12.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.



13.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

14.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

15.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza

16.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2024, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

17.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

18.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

19.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. l.p.s., tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.

20.- A los usuarios de uso doméstico cumplidos que paguen por adelantado la anualidad, se les aplicara el descuento del 10% en el mes de enero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2024.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA



**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR**  
**SECRETARIA**  
**RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ**  
**SECRETARIO**  
**RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 634.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
**RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 635**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **383/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo** refiere que el análisis y diseño de tarifas de los servicios hídricos deben estar respaldados por planes y metas de desarrollo institucional tanto del Organismo Operador, como del Municipio, siempre atendiendo al costo real que implica la prestación de los servicios, ya que los resultados tendrán impacto a miles de personas y será la forma de asegurar equidad a los actuales y futuros pobladores, así como mayor firmeza en el camino hacia mejores niveles de calidad y estabilidad en el servicio.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 24 de agosto del año en curso, se llevó a cabo la Octava Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio fiscal 2024, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/08/CAPASMAH/2023/02, por unanimidad de los presentes

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio fiscal 2024, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de agosto del presente año.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.



**QUINTO.** Que las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**, para el Ejercicio fiscal 2024, cuyo contenido es el siguiente:

<b>TARIFA DOMÉSTICA</b>			
<b>Rango de Consumo (m3)</b>	<b>Cuota Mínima</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Total</b>
0	69.85		69.85
1		73.21	73.21
2		76.60	76.60
3		80.02	80.02
4		83.42	83.42
5		88.54	88.54
6		91.94	91.94
7		95.35	95.35
8		98.75	98.75
9		102.15	102.15
10		105.56	105.56
11		108.97	108.97
12		112.38	112.38
13		115.77	115.77
14		119.19	119.19
15		122.58	122.58
16		126.00	126.00
17		129.39	129.39
18		132.80	132.80
19		136.21	136.21
20		139.62	139.62
21		144.73	144.73
22		151.53	151.53
23		156.64	156.64
24		161.75	161.75
25		166.86	166.86
26		171.96	171.96
27		177.06	177.06
28		182.18	182.18
29		187.29	187.29
30		192.40	192.40
31		197.50	197.50
32		202.61	202.61
33		209.42	209.42



34		214.54	214.54
35		219.63	219.63
36		224.75	224.75
37		230.74	230.74
38		235.62	235.62
39		240.48	240.48
40		245.35	245.35
41		250.21	250.21
42		255.08	255.08
43		259.95	259.95
44		264.80	264.80
45		269.67	269.67
46		274.54	274.54
47		279.40	279.40
48		284.27	284.27
49		289.13	289.13
50		294.01	294.01
51		298.88	298.88
52		303.71	303.71
53		308.59	308.59
54		313.45	313.45
55		318.33	318.33
56		323.18	323.18
57		328.04	328.04
58		332.91	332.91
59		337.78	337.78
60		342.63	342.63
61		347.51	347.51
62		352.37	352.37
63		357.25	357.25
64		362.09	362.09
65		366.96	366.96
66		371.84	371.84
67		376.70	376.70
68		381.57	381.57
69		386.43	386.43
70		391.30	391.30
71		396.16	396.16
72		401.01	401.01
73		405.87	405.87
74		410.75	410.75
75		415.61	415.61
76		420.48	420.48
77		425.33	425.33
78		430.22	430.22
79		435.08	435.08
80		439.93	439.93
81		444.81	444.81
82		449.67	449.67
83		454.55	454.55
84		459.39	459.39
85		464.26	464.26
86		469.13	469.13
87		474.00	474.00
88		478.85	478.85
89		483.73	483.73
90		488.58	488.58



91		493.46	493.46
92		498.31	498.31
93		503.17	503.17
94		508.05	508.05
95		512.91	512.91
96		517.78	517.78
97		522.64	522.64
98		527.51	527.51
99		532.37	532.37
100		537.23	537.23
101-200		13.96	13.96
201-400		13.24	13.24
401-500		14.70	14.70
501- EN ADELANTE		16.18	16.18

TARIFA INAPAM / PENSIONADOS / JUBILADOS			
Consumo (m3)	Cuota Mínima \$	Agua Potable \$	Total \$
0	34.93		34.93
1		36.60	36.60
2		38.30	38.30
3		40.01	40.01
4		41.71	41.71
5		44.27	44.27
6		45.98	45.98
7		47.68	47.68
8		49.37	49.37
9		51.07	51.07
10		52.78	52.78
11		108.97	108.97
12		112.38	112.38
13		115.77	115.77
14		119.19	119.19
15		122.58	122.58
16		126.00	126.00
17		129.39	129.39
18		132.80	132.80
19		136.21	136.21
20		139.62	139.62
21		144.73	144.73
22		151.53	151.53
23		156.64	156.64
24		161.75	161.75
25		166.86	166.86
26		171.96	171.96
27		177.06	177.06
28		182.18	182.18



29		187.29	187.29
30		192.40	192.40
31		197.50	197.50
32		202.61	202.61
33		209.42	209.42
34		214.54	214.54
35		219.63	219.63
36		224.75	224.75
37		230.74	230.74
38		235.62	235.62
39		240.48	240.48
40		245.35	245.35
41		250.21	250.21
42		255.08	255.08
43		259.95	259.95
44		264.80	264.80
45		269.67	269.67
46		274.54	274.54
47		279.40	279.40
48		284.27	284.27
49		289.13	289.13
50		294.01	294.01
51		298.88	298.88
52		303.71	303.71
53		308.59	308.59
54		313.45	313.45
55		318.33	318.33
56		323.18	323.18
57		328.04	328.04
58		332.91	332.91
59		337.78	337.78
60		342.63	342.63
61		347.51	347.51
62		352.37	352.37
63		357.25	357.25
64		362.09	362.09
65		366.96	366.96
66		371.84	371.84
67		376.70	376.70
68		381.57	381.57
69		386.43	386.43
70		391.30	391.30
71		396.16	396.16
72		401.01	401.01



73		405.87	405.87
74		410.75	410.75
75		415.61	415.61
76		420.48	420.48
77		425.33	425.33
78		430.22	430.22
79		435.08	435.08
80		439.93	439.93
81		444.81	444.81
82		449.67	449.67
83		454.55	454.55
84		459.39	459.39
85		464.26	464.26
86		469.13	469.13
87		474.00	474.00
88		478.85	478.85
89		483.73	483.73
90		488.58	488.58
91		493.46	493.46
92		498.31	498.31
93		503.17	503.17
94		508.05	508.05
95		512.91	512.91
96		517.78	517.78
97		522.64	522.64
98		527.51	527.51
99		532.37	532.37
100		537.23	537.23
101-200		13.96	13.96
201-400		13.24	13.24
401-500		14.70	14.70
501-EN ADELANTE		16.18	16.18

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0	127.69		127.69
1		127.68	127.68
2		134.51	134.51
3		141.33	141.33
4		149.83	149.83
5		156.64	156.64
6		163.44	163.44
7		170.26	170.26
8		177.06	177.06
9		183.88	183.88
10		191.34	191.34
11		197.83	197.83



12		204.31	204.31
13		210.80	210.80
14		217.28	217.28
15		223.77	223.77
16		230.26	230.26
17		236.75	236.75
18		243.24	243.24
19		249.71	249.71
20		256.21	256.21
21		262.70	262.70
22		269.19	269.19
23		275.68	275.68
24		282.17	282.17
25		288.64	288.64
26		295.12	295.12
27		301.61	301.61
28		308.10	308.10
29		314.59	314.59
30		321.07	321.07
31		327.56	327.56
32		334.05	334.05
33		340.53	340.53
34		347.02	347.02
35		353.50	353.50
36		359.99	359.99
37		366.48	366.48
38		372.97	372.97
39		379.46	379.46
40		385.96	385.96
41		392.42	392.42
42		398.91	398.91
43		405.40	405.40
44		411.89	411.89
45		418.38	418.38
46		424.86	424.86
47		431.34	431.34
48		437.83	437.83
49		444.32	444.32
50		450.79	450.79
51		458.91	458.91
52		467.02	467.02
53		475.13	475.13
54		483.22	483.22
55		491.34	491.34
56		499.44	499.44
57		507.55	507.55
58		515.68	515.68
59		523.77	523.77
60		531.88	531.88
61		539.98	539.98
62		548.11	548.11
63		556.20	556.20
64		564.31	564.31
65		572.41	572.41
66		580.53	580.53
67		588.63	588.63
68		596.74	596.74



69		604.85	604.85
70		612.94	612.94
71		621.07	621.07
72		629.17	629.17
73		637.28	637.28
74		540.91	540.91
75		653.50	653.50
76		661.61	661.61
77		669.70	669.70
78		677.83	677.83
79		685.92	685.92
80		694.04	694.04
81		702.14	702.14
82		710.26	710.26
83		718.38	718.38
84		726.47	726.47
85		734.58	734.58
86		742.69	742.69
87		750.81	750.81
88		758.89	758.89
89		767.00	767.00
90		775.13	775.13
91		783.22	783.22
92		791.33	791.33
93		799.44	799.44
94		807.56	807.56
95		815.65	815.65
96		823.77	823.77
97		831.87	831.87
98		839.99	839.99
99		848.11	848.11
100		856.19	856.19
101-200		16.18	16.18
201-400		19.13	19.13
401-500		20.58	20.58
501- EN ADELANTE		25.00	25.00

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0	384.30		384.30
1		392.42	392.42
2		400.53	400.53
3		408.64	408.64
4		418.38	418.38
5		426.47	426.47
6		434.58	434.58
7		442.67	442.67
8		450.81	450.81
9		458.91	458.91
10		467.02	467.02
11		476.74	476.74
12		484.86	484.86
13		492.95	492.95
14		501.06	501.06
15		509.18	509.18
16		517.28	517.28



17		525.39	525.39
18		535.13	535.13
19		543.23	543.23
20		551.34	551.34
21		567.56	567.56
22		585.38	585.38
23		601.61	601.61
24		617.82	617.82
25		634.04	634.04
26		651.90	651.90
27		668.09	668.09
28		684.32	684.32
29		702.14	702.14
30		718.38	718.38
31		734.58	734.58
32		752.41	752.41
33		768.63	768.63
34		784.86	784.86
35		801.07	801.07
36		818.89	818.89
37		835.12	835.12
38		851.35	851.35
39		869.17	869.17
40		885.38	885.38
41		903.22	903.22
42		919.44	919.44
43		935.66	935.66
44		951.86	951.86
45		968.08	968.08
46		985.92	985.92
47		1,002.15	1,002.15
48		1,018.35	1,018.35
49		1,036.20	1,036.20
50		1,052.40	1,052.40
51		1,071.87	1,071.87
52		1,092.96	1,092.96
53		1,112.42	1,112.42
54		1,131.88	1,131.88
55		1,152.95	1,152.95
56		1,172.41	1,172.41
57		1,191.87	1,191.87
58		1,212.96	1,212.96
59		1,232.42	1,232.42
60		1,253.49	1,253.49
61		1,272.95	1,272.95
62		1,292.41	1,292.41
63		1,313.51	1,313.51
64		1,332.96	1,332.96
65		1,352.42	1,352.42
66		1,373.50	1,373.50
67		1,392.96	1,392.96
68		1,412.42	1,412.42
69		1,433.49	1,433.49
70		1,452.96	1,452.96
71		1,472.41	1,472.41
72		1,493.49	1,493.49
73		1,512.96	1,512.96



74		1,534.03	1,534.03
75		1,553.51	1,553.51
76		1,572.96	1,572.96
77		1,594.03	1,594.03
78		1,613.50	1,613.50
79		1,632.95	1,632.95
80		1,654.02	1,654.02
81		1,673.49	1,673.49
82		1,692.95	1,692.95
83		1,714.01	1,714.01
84		1,733.48	1,733.48
85		1,754.57	1,754.57
86		1,774.04	1,774.04
87		1,793.49	1,793.49
88		1,814.57	1,814.57
89		1,834.03	1,834.03
90		1,853.48	1,853.48
91		1,874.57	1,874.57
92		1,894.03	1,894.03
93		1,913.48	1,913.48
94		1,934.56	1,934.56
95		1,954.02	1,954.02
96		1,973.49	1,973.49
97		1,994.58	1,994.58
98		2,014.03	2,014.03
99		2,035.11	2,035.11
100		2,054.57	2,054.57
101-200		20.58	20.58
201-400		23.53	23.53
401-500		25.00	25.00
501- EN ADELANTE		27.94	27.94

TARIFA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0	86.51		86.51
1		89.95	89.95
2		93.00	93.00
3		97.95	97.95
4		104.55	104.55
5		109.50	109.50
6		114.44	114.44
7		119.38	119.38
8		124.33	124.33
9		129.27	129.27
10		134.87	134.87
11		139.48	139.48
12		144.12	144.12
13		148.75	148.75
14		153.39	153.39
15		158.01	158.01
16		162.64	162.64
17		167.27	167.27
18		171.90	171.90
19		176.53	176.53
20		181.17	181.17



21		184.93	184.93
22		188.70	188.70
23		192.48	192.48
24		196.27	196.27
25		200.05	200.05
26		203.81	203.81
27		207.59	207.59
28		211.37	211.37
29		215.16	215.16
30		218.93	218.93
31		222.72	222.72
32		226.48	226.48
33		230.26	230.26
34		234.04	234.04
35		237.82	237.82
36		244.53	244.53
37		244.93	244.93
38		248.83	248.83
39		252.73	252.73
40		256.64	256.64
41		260.53	260.53
42		264.43	264.43
43		268.33	268.33
44		272.23	272.23
45		276.14	276.14
46		280.03	280.03
47		283.92	283.92
48		287.83	287.83
49		291.73	291.73
50		296.05	296.05
51		302.54	302.54
52		309.03	309.03
53		315.52	315.52
54		322.00	322.00
55		328.49	328.49
56		334.97	334.97
57		341.47	341.47
58		347.96	347.96
59		354.43	354.43
60		360.92	360.92
61		367.41	367.41
62		373.90	373.90
63		380.39	380.39
64		386.85	386.85
65		393.34	393.34
66		399.84	399.84
67		406.33	406.33
68		412.81	412.81
69		420.12	420.12
70		427.40	427.40
71		434.72	434.72
72		442.00	442.00
73		449.29	449.29
74		456.60	456.60
75		463.90	463.90
76		471.20	471.20
77		478.48	478.48



78		485.79	485.79
79		493.08	493.08
80		500.37	500.37
81		507.67	507.67
82		514.98	514.98
83		522.28	522.28
84		529.56	529.56
85		536.85	536.85
86		547.30	547.30
87		551.46	551.46
88		558.76	558.76
89		566.06	566.06
90		573.36	573.36
91		580.65	580.65
92		587.94	587.94
93		595.25	595.25
94		602.54	602.54
95		609.84	609.84
96		617.14	617.14
97		624.42	624.42
98		631.73	631.73
99		639.02	639.02
100		646.33	646.33
101-EN ADELANTE		17.24	17.24

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0	45.33		45.33
1		48.39	48.39
2		51.48	51.48
3		54.55	54.55
4		59.27	59.27
5		62.36	62.36
6		65.44	65.44
7		68.51	68.51
8		71.60	71.60
9		74.67	74.67
10		78.39	78.39
11		81.14	81.14
12		83.94	83.94
13		86.69	86.69
14		89.48	89.48
15		92.24	92.24
16		95.03	95.03
17		97.78	97.78
18		100.56	100.56
19		103.34	103.34
20		106.10	106.10
21		107.17	107.17
22		108.22	108.22
23		109.30	109.30
24		110.37	110.37
25		111.44	111.44



26		112.51	112.51
27		113.59	113.59
28		114.63	114.63
29		115.73	115.73
30		116.79	116.79
31		117.86	117.86
32		118.93	118.93
33		119.98	119.98
34		121.07	121.07
35		122.13	122.13
36		129.08	129.08
37		123.39	123.39
38		124.69	124.69
39		126.01	126.01
40		127.32	127.32
41		128.64	128.64
42		129.95	129.95
43		131.27	131.27
44		132.57	132.57
45		133.88	133.88
46		135.20	135.20
47		136.51	136.51
48		137.82	137.82
49		139.14	139.14
50		141.32	141.32
51		146.17	146.17
52		151.05	151.05
53		155.92	155.92
54		160.78	160.78
55		165.64	165.64
56		170.50	170.50
57		175.38	175.38
58		180.24	180.24
59		185.11	185.11
60		189.96	189.96
61		194.82	194.82
62		199.69	199.69
63		204.55	204.55
64		209.42	209.42
65		214.29	214.29
66		219.17	219.17
67		224.01	224.01
68		228.88	228.88
69		235.37	235.37
70		241.86	241.86
71		248.35	248.35
72		254.84	254.84
73		261.31	261.31
74		267.80	267.80
75		274.29	274.29



76		280.78	280.78
77		287.27	287.27
78		293.74	293.74
79		300.23	300.23
80		306.71	306.71
81		313.20	313.20
82		319.68	319.68
83		326.17	326.17
84		332.66	332.66
85		339.15	339.15
86		345.65	345.65
87		352.13	352.13
88		358.61	358.61
89		365.10	365.10
90		371.59	371.59
91		378.08	378.08
92		384.57	384.57
93		391.04	391.04
94		397.52	397.52
95		404.01	404.01
96		410.50	410.50
97		416.96	416.96
98		423.47	423.47
99		429.96	429.96
100		436.45	436.45
101-200		16.55	16.55
201-400		16.18	16.18
401-500		17.65	17.65
501- EN ADELANTE		19.12	19.12

TARIFA FIJA DOMESTICA		
Concepto	Agua Potable	Total
Cuota mensual sin medidor en San Jerónimo Tlamaco	82.24	82.24
Cuota mensual sin medidor en el municipio excepto San Jerónimo Tlamaco	103.77	103.77
Cuota mensual sin medidor para el servicio comercial	211.84	211.84

TARIFAS ESPECIALES		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
(inmueble o casa deshabitada)	Toma	50% de la tarifa correspondiente
Toma en predio baldío	Toma	50% de la tarifa correspondiente
Toma muerta con baja temporal	toma	25% de la tarifa correspondiente
Toma en construcción	Toma	100% de la tarifa correspondiente

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Contrato	1,085.60
Comercial	Contrato	1,141.66
Público	Contrato	1,400.81
Industrial	Contrato	5,463.15
Para la conservación de la biodiversidad	Contrato	1,400.81



<b>CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Contrato	1,085.60
Comercial	Contrato	1,141.65
Público	Contrato	1,400.81
Industrial	Contrato	7,354.23
Para la conservación de la biodiversidad	Contrato	1,430.55

<b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	83.91
Reposición de contrato	Trámite	167.82
Baja del padrón de usuarios	Trámite	193.12
Constancias en general	Trámite	167.82
Baja temporal del servicio	Trámite	193.12
Copia de recibo de pago	Trámite	13.99
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	83.91
Notificaciones en general	Documento	83.91
Impresión de estado de cuenta	Documento	16.64
Venta de agua potable carro cisterna (pipa) de 10 M3 (radio 10 km)	Viaje	1,092.20

<b>CORTE Y RECONEXIÓN</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Corte	125.21
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Corte	279.71
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Corte	125.21
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Reconexión	279.71
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Reconexión	252.44
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Reconexión	253.70

<b>Permiso de descargas de aguas residuales</b>		
concepto	cuota	tarifa
Permiso mensual de descarga de aguas residuales (baños portátiles)	Permiso	2,635.56

<b>PIPAS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	618.49
Resello del registro (Anual)	Resello	1,045.16
Agua potable m3	M3	24.79

**DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO Y REPARACIÓN DE FUGA DE AGUA**



Concepto	Unidad	Doméstico	Comercial	Servicio Púb.	Industrial
Desazolve de drenaje sanitario en el interior de predio particular por jornada de 3 horas	Jornada De 3 Hrs.	700.60	1,052.24	700.60	2,100.47
Reparación de fugas de agua potable en interior de predio particular por jornada de 3 hrs	Jornada De 3 Hrs.	700.60	1,052.24	700.60	2,100.47
Desazolve de drenaje sanitario en el interior de predio particular por jornada de 1 hora con equipo vactor hasta 10 Km	Hora	2,000.45	2,727.31	2,000.45	4,059.26
Costo por Km excedente para renta de camión vactor	Km	118.10	118.10	118.10	118.10

**PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO(ANUAL)**

Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	380.55
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	887.96
Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	1,522.22
Grandes empresas 151 A 250 M3	Resello	3,171.30
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	6,342.59

**SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS**

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	139.85
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	139.85
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	139.85
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	139.85
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	205.79
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	279.71
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	210.11
Reposición de pavimento asfáltico	M2	210.11
Reposición de pavimento hidráulico	M2	139.85
Corte de pavimento con cortadora	ML	134.11
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	207.09
Sopleteo de línea domiciliaria	Servicio	115.84

**DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS**

Concepto	Cuota	Tarifa
Derechos de conexión de agua potable	\$ / l.p.s.	294,169.62
Derechos de conexión al alcantarillado san.	\$ / l.p.s.	294,169.62



Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0 - 5,000 m2	Estudio	10,295.94
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	11,906.86
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	14,008.07
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	21,012.11
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 0 - 5,000 m2	Estudio	10,295.94
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 5,001 - 20,000 m2	Estudio	11,906.86
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 20,001 - 100,000 m2	Estudio	14,008.07
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado mayor a 100,000 m2	Estudio	21,012.11
Revisión y autorización de proyecto ejecutivo de agua potable	\$ / l.p.s.	9,525.49
Supervisión de obras de infraestructura de agua potable (desarrollo de fraccionamientos, desarrollos comerciales, etc.)	\$ / l.p.s.	6,303.62
Revisión y autorización de proyecto ejecutivo de alcantarillado	\$ / l.p.s.	9,525.49
Supervisión de obras de infraestructura de alcantarillado (desarrollo de fraccionamientos, desarrollos comerciales, etc.)	\$ / l.p.s.	6,303.62

<b>PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO</b>				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	138,522.39	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	172,324.51		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	180,079.11		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	249,340.31		Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	110,817.91	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
		Resello	5%	Cuando se haga la entrega del análisis
	Combinada	4,155.67	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I <sub>T</sub>	De acuerdo al tipo
<b>POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).</b>				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	166,237.32	El costo se multiplica por los L.P.S.	Anual



	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	206,789.41	Descargados	Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	216,094.93		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	299,208.37		Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	132,981.49	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5%	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	4,155.67	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I <sub>T</sub>	De acuerdo al tipo

**Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.**

1. La tasa por derecho de Alcantarillado será el 20% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado
2. Las Empresas a las que no se otorgue el servicio de agua potable, pero que utilicen la red de drenaje municipal para sus descargas de aguas residuales, se aplicara el 28% sobre el volumen consumido según la facturación o la declaración presentada a CONAGUA, sobre dicho volumen se aplicaran las tarifas de la tabla de agua potable uso industrial.
3. La tasa por derecho de Saneamiento será del 5% del total facturado por consumo de agua potable, el monto recaudado, deberá aplicarse al 100% para la construcción y/o mantenimiento y operación de plantas tratadoras.
4. Las empresas dedicadas a (baños portátiles) se les cobrará la cantidad de \$ 2,635.56 pesos más IVA, por concepto de permiso de descarga, este permiso será únicamente por vehículo, y el pago se realizará mensualmente. Mismos que tendrán que cumplir con la norma NOM-002-SEMARNAT-1996. Y bajo la supervisión del organismo operador.
5. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
6. Los usuarios de los servicios de agua potable, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
7. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, solo incluye mano de obra para la conexión de la toma. No incluye excavación, esta corre por cuenta del usuario, al igual que el costo de material utilizado y el medidor.
8. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
9. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
10. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada de diámetro mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
11. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.



12. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud del usuario, o cuando el servicio sea sorprendido como activo se aplicará la tarifa correspondiente.
13. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma.
14. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador dentro de un término de 30 días a partir de la modificación del uso y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas y/o sanciones.
15. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
16. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
17. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo con el promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2024, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
18. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
19. El proceso de facturación será de forma mensual.
20. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
21. Para la comunidad San Jerónimo Tlamaco, el servicio de agua potable será de manera tandeada.
22. Las aportaciones en especie o efectivo serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
23. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras, urbanizadoras e industrias, el importe mínimo será el Precio Unitario de 1 Litro Por Segundo (L. P:S.), tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.
24. Todo vehículo cisterna deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada, para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaría de Salud con las especificaciones expresas de la Norma NOM-230-SSA1-2002.
25. Cuando se transfiera un inmueble el adquirente deberá verificar que esté libre de gravamen, en caso contrario adquirirá los compromisos económicos por el contrato de agua potable
26. A las empresas que se les suministre el servicio de agua potable de forma independiente por medio de carros cisterna u otro medio se le cobrará el alcantarillado, por medio de un macro medidor, para poder medir el volumen descargado a la infraestructura y generar su cobro por concepto de servicio de alcantarillado, se le aplicará el cobro del 25% de agua potable de la tarifa industrial.
27. A todos los usuarios que sean contratados a través de un permiso de descarga de aguas residuales, se le instalará un medidor de aguas residuales y le será cobrado tanto el medidor, como todos los materiales y mano de obra necesarios para la realización de la instalación del medidor, así como la reparación de los espacios afectados, mediante presupuesto que la CAPASMAH, le presentará para su aceptación; los precios y costos serán tomados los precios de mercado a la fecha de las maniobras.
28. Todos los usuarios del servicio de Descargas de Aguas Residuales al alcantarillado, se les cobrará a un precio de \$7.00 (Siete pesos 00/100 M.N) por m3 de agua residual descargada.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2024.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 635.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 636**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **384/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo** es implementar estructura tarifaria correcta a los servicios hídricos que otorga, misma que permita subsanar los costos de su operación, mantenimiento y administración, así como la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, con el fin de satisfacer los requerimientos demandados por parte de los habitantes de manera eficiente y óptima; que establezcan consideraciones de conservación ambiental, equidad social y que puedan implementarse en el futuro como políticas institucionales.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 31 de agosto del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio fiscal 2024, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante Acuerdo número SO/04/01/2023, por unanimidad de los presentes

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio fiscal 2024, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.



**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.-** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo**, para el Ejercicio fiscal 2024, cuyo contenido es el siguiente:

<b>TARIFA DOMÉSTICA</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 10	82.12		82.12
11 - 20		4.66	4.66
21 - 30		6.27	6.27
31 - 40		7.72	7.72
41 - 50		9.33	9.33
51 - 60		10.81	10.81
61 - 70		12.39	12.39
71 - 80		13.86	13.86
81 - 90		15.46	15.46
91 - 100		18.52	18.52
101 - Adelante		21.58	21.58

<b>TARIFA DOMÉSTICA PASEOS DE LA PRADERA, SENDEROS DEL PEDREGAL Y REAL CASTILLA</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m <sup>3</sup> Excedente	Total
0 - 10	93.11		93.11
11 - 20		4.66	4.66
21 - 30		6.27	6.27
31 - 40		7.72	7.72
41 - 50		9.33	9.33
51 - 60		10.81	10.81
61 - 70		12.39	12.39
71 - 80		13.86	13.86
81 - 90		15.46	15.46
91 - 100		18.52	18.52
101 - Adelante		21.58	21.58

<b>TARIFA COMERCIAL</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total



0 - 10	133.06		133.06
11 - 20		11.35	11.35
21 - 30		13.70	13.70
31 - 40		16.23	16.23
41 - 50		18.60	18.60
51 - 60		21.12	21.12
61 - 70		23.50	23.50
71 - 80		25.87	25.87
81 - 90		28.25	28.25
91 - 100		32.30	32.30
101 - Adelante		37.07	37.07

**TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable Excedente \$ / m3	Total
0 - 15	128.03		128.03
16 - 25		10.66	10.66
26 - 35		13.32	13.32
36 - 50		17.32	17.32
51 - 60		23.98	23.98
61 - 70		26.64	26.64
71 - 80		30.64	30.64
81 - 90		34.64	34.64
91 - 100		37.30	37.30
101 - Adelante		43.95	43.95

**TARIFA INDUSTRIAL**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable Excedente \$ / m3	Total
0 - 20	564.85		564.85
21 - 30		20.98	20.98
31 - 40		25.17	25.17
41 - 50		29.36	29.36
51 - 60		33.57	33.57
61 - 70		37.77	37.77
71 - 80		41.96	41.96
81 - 90		44.75	44.75
91 - 100		48.95	48.95
101 - Adelante		55.95	55.95

**TARIFA PÚBLICA**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 15	125.61		125.61
16 - 25		9.66	9.66
26 - 35		13.01	13.01
36 - 50		16.23	16.23
51 - 60		22.66	22.66
61 - 70		25.87	25.87
71 - 80		29.09	29.09
81 - 90		32.30	32.30
91 - 100		35.52	35.52
101 - Adelante		41.96	41.96

**CUOTAS FIJAS**

Tipo de Servicio	Unidad	Tarifa Mensual
Domestica	\$	82.51



Domestica Paseos de la Pradera, Senderos del Pedregal y Real Castilla	\$	93.56
Comercial	\$	194.46
Para la conservación de la biodiversidad	\$	292.28
Servicio Público	\$	273.42

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	50% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio asignado.
Toma en predio baldío	Toma	50% de la cuota mínima correspondiente

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	1,328.93
Comercial	Toma	1,678.07
Público	Toma	2,028.43
Industrial	Toma	5,943.92
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,931.78

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	1,328.93
Comercial	Toma	1,678.07
Público	Toma	2,028.43
Industrial	Toma	5,943.92
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,931.78

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	162.19
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	162.19
Reposición de contrato	Trámite	162.19
Baja del padrón de usuarios	Trámite	210.85
Constancias de no adeudo	Trámite	141.34
Constancias de no servicio	Trámite	141.34
Copia de recibo de pago	Trámite	16.22
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	70.67
Notificaciones en general	Documento	70.67
Impresión de estado de cuenta	Documento	70.67
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	1,056.58
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	1,006.76



<b>CORTE Y RECONEXIÓN</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	147.39
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	420.42
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	1,049.85
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	219.88
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	699.50
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	1,539.14

<b>REGISTRO DE DESCARGA</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Registro	1,107.91
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Registro	1,759.16
Medianas empresas 101 A 150 M3	Registro	2,606.13
Grandes empresas 151 A 250 M3	Registro	7,036.66
Macro empresas 251 M3 en adelante	Registro	10,098.33

<b>RESELLO ANUAL DE DESCARGA</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	830.10
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	1,319.38
Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	1,954.88
Grandes empresas 151 A 250 M3	Resello	5,277.49
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	7,573.18

<b>DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotosonda	Jornada De 3 Hrs.	699.50
Usuario de tarifa no domestica con rotosonda	Jornada De 3 Hrs.	1,400.21
Servicio de limpieza o desazolve de fosa séptica con equipo hidroneumático (vactor)	Viaje	5,583.91
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	1,328.93
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	2,099.70

<b>SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	489.29
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	420.42



Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	147.39
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliar	Estudio	147.39
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	210.21
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	210.21
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto X toma	909.71
Reposición de pavimento asfáltico	M3	2,099.70
Reposición de pavimento hidráulico	M3	1,679.28
Corte de pavimento con cortadora	ML	65.24
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	293.57
Sopleteo de línea domiciliar	Lote	140.14
Renta de camión vector en un radio de 10 km	Hora	1,539.14
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	140.14
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8-10 m3	viaje	514.65

<b>DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	455,529.36
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	364,423.50
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0 - 5,000 m2	Estudio	13,225.06
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	16,793.71
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	19,592.66
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	25,190.56
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	13,225.06
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	16,793.71
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	19,592.66
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	25,190.56
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	12,490.33
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	5,877.80
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	12,490.33



Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	5,877.80
---	-------------	----------

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	149,599.13	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	183,935.41		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	258,734.35		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	123,844.74		Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	3,980.53	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% Del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada		5,249.05	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I,T

POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	181,806.77	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	178,343.78		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	324,316.95		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	143,436.14		Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	4,805.07	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% Del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo,



				afectándolo por el 5%
	Combinada	6,073.58	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IV	De acuerdo al tipo

**Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.**

- 1.- La tasa por derecho de Alcantarillado será el 5 % del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado
- 2.- La tasa por derecho de Saneamiento será de 5 % del total facturado por consumo de agua potable y el monto recaudado por el concepto de saneamiento, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
- 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 5.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 8.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 9.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada el 25% de la cuota mínima correspondiente a su tipo de servicio registrado, mientras se regularice.
- 15.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2024, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.



16.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

17.- El proceso de facturación será de forma mensual

18.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

19.- Para las comunidades de Ocampo, Cañada, Progreso, Conejos, Coayuca, La Cruz del Tezontle, Senderos del Pedregal, Praderas del Potrero, Paseos de la Pradera, Toscana y Cabecera Municipal, el servicio de agua potable será de manera tandeada.

20.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

21.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un lps. (1 litro por segundo), tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario.

22.- A todos los usuarios que sean contratados a través de un permiso de descarga de aguas residuales, se le instalará un medidor de aguas residuales y le será cobrado tanto el medidor, como todos los materiales y mano de obra necesarios para la realización de la instalación del medidor, así como la reparación de los espacios afectados, mediante presupuesto que la CAASAT, le presentará para su aceptación; los precios y costos serán tomados los precios de mercado a la fecha de las maniobras.

23.- Todos los usuarios del servicio de Descargas de Aguas Residuales al alcantarillado, se les cobrará a un precio de \$7.00 (Siete pesos 00/100 M.N) por m3 de agua residual descargada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2024.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**



**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS**  
**PRESIDENTE**  
**RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR**  
**SECRETARIA**  
**RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ**  
**SECRETARIO**  
**RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 636.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
**RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 637**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **385/2023** integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Calnali, Hidalgo** refiere que, a lo largo de la administración municipal actual, se ha realizado una labor de concientización entre la ciudadanía, para que regularicen sus pagos por servicio de agua y drenaje. Lo anterior se ha llevado a cabo, ofreciendo un servicio de calidad, en forma eficiente y ágil los siete días a la semana, generando buenas críticas y más disposición por parte de los usuarios para estar al corriente de sus pagos.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el día 19 de septiembre del año en curso, envió oficio No. CAPASC/184/2023, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que determinaron, mantener las cuotas y tarifas vigentes del ejercicio anterior, es decir, no sufren cambios respecto al ejercicio fiscal 2023.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Calnali, Hidalgo**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2020 mismo que se mantendrá vigente sin actualización de cuotas y tarifas hasta el ejercicio fiscal siguiente de 2024, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.



**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Calnali, Hidalgo**, para el Ejercicio fiscal 2024, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA			
	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	27.59		27.59
16-25		2.42	2.42
26-35		3.02	3.02
36-45		3.63	3.63
46-55		4.25	4.25
56-65		4.86	4.86
66-75		5.47	5.47
76-85		6.08	6.08
86-100		6.67	6.67
101-ADELANTE		9.72	9.72

DOMESTICO FIJO EN COMUNIDAD			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	13.80		13.80
16-25		1.22	1.22
26-35		1.83	1.83
36-45		2.43	2.43
46-55		3.03	3.03
56-65		3.65	3.65
66-75		4.26	4.26
76-85		4.86	4.86
86-100		5.47	5.47
101-ADELANTE		6.90	6.90

DOMESTICO CON LOCAL FIJO EN CABECERA MUNICIPAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	40.24		40.24
16-25		3.65	3.65
26-35		4.26	4.26
36-45		4.86	4.86
46-55		5.47	5.47
56-65		6.08	6.08
66-75		6.68	6.68



76-85		7.29	7.29
86-100		7.89	7.89
101-ADELANTE		10.94	10.94

DOMESTICO CON LOCAL FIJO EN COMUNIDAD			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	20.69		20.69
16-25		1.83	1.83
26-35		2.43	2.43
36-45		3.03	3.03
46-55		3.65	3.65
56-65		4.26	4.26
66-75		4.86	4.86
76-85		5.47	5.47
86-100		6.08	6.08
101-ADELANTE		8.51	8.51

COMERCIAL EN CABECERA MUNICIPAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	67.83		67.83
16-25		4.26	4.26
26-35		4.86	4.86
36-45		5.47	5.47
46-55		6.08	6.08
56-65		6.68	6.68
66-75		7.29	7.29
76-85		7.89	7.89
86-100		8.51	8.51
101-ADELANTE		12.15	12.15

COMERCIAL EN COMUNIDAD			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	54.03		54.03
16-25		3.65	3.65
26-35		4.26	4.26
36-45		4.86	4.86
46-55		5.47	5.47
56-65		6.08	6.08
66-75		6.68	6.68
76-85		7.29	7.29
86-100		7.90	7.90
101-ADELANTE		10.93	10.93

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	64.38		64.38
16-25		2.30	2.30
26-35		2.52	2.52
36-45		2.76	2.76
46-55		2.99	2.99
56-65		3.22	3.22
66-75		3.45	3.45



76-85		3.68	3.68
86-100		3.91	3.91
101-ADELANTE		4.14	4.14

INDUSTRIAL FIJO EN CABECERA Y COMUNIDADES			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	135.66		135.66
16-25		6.08	6.08
26-35		6.68	6.68
36-45		7.29	7.29
46-55		7.89	7.89
56-65		8.51	8.51
66-75		9.72	9.72
76-85		10.94	10.94
86-100		12.15	12.15
101-ADELANTE		15.80	15.80

PÚBLICO FIJO EN CABECERA Y COMUNIDADES			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	67.83		67.83
16-25		2.43	2.43
26-35		2.68	2.68
36-45		2.92	2.92
46-55		3.16	3.16
56-65		3.40	3.40
66-75		3.65	3.65
76-85		3.89	3.89
86-100		4.13	4.13
101-ADELANTE		4.38	4.38

TARIFA ESPECIAL EN CABECERA Y COMUNIDADES		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	13.80
Toma en predio baldío	Toma	13.80
Toma en construcción	Toma	27.59

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	318.46
Comercial	Toma	603.59
Público	Toma	603.59
Industrial	Toma	1,207.17
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	318.46

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	255.23
Comercial	Toma	482.87
Público	Toma	482.87
Industrial	Toma	845.02



Para la conservación de la biodiversidad	Toma	255.23
--	------	--------

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	67.83
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	135.66
Reposición de contrato	Trámite	67.83
Baja del padrón de usuarios	Trámite	135.66
Constancias de no adeudo	Trámite	67.83
Constancias de no servicio	Trámite	67.83
Copia de recibo de pago	Trámite	27.59
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	13.80
Notificaciones en general	Documento	27.59

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	165,375.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	132,300.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	3,307.50
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	4,410.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	5,512.50
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	66,150.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 -5,000 m2	Estudio	3,307.50
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001-20,000 m2	Estudio	4,410.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	5,512.50
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	6,615.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	4,410.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	5,512.50
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	4,410.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	5,512.50

#### Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. La tasa por derecho de Alcantarillado, será del 25 % del total facturado, por consumo de agua potable aplicándose a todo usuario que tenga el servicio.
2. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.



3. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la ley del impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
4. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluyendo mano de obra para la instalación de la toma.
5. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), será cubierto por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
6. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
7. Todos los contratos que por demanda requieran de una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
8. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
9. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
10. A todos los usuarios que aún no disponga del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
11. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
12. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
13. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
14. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagaran de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2024, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicara a consumos subsecuentes.
15. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con el local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
16. El proceso de facturación será de forma mensual.
17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. Para las comunidades que así se requiera el servicio de agua potable será de manera tandeada.
19. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con



discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en toma doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2024.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 637.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 638**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CARDONAL “MOHAI”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. La Comisión actuante registró el presente asunto en el libro de gobierno, bajo el número **386/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo del **Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Cardonal “Mohai”**, es cubrir los gastos derivados de la operación, el mantenimiento y administración del Organismo Descentralizado, con el fin de lograr una mejor eficiencia física, comercial y operativa para el ejercicio fiscal 2024.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 28 de agosto del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/002/003/2023, por unanimidad de los presentes.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, el **Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Cardonal “Mohai”**, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2024, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como brindar un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.



**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, asimismo los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CARDONAL “MOHAI”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas del **Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Cardonal “Mohai”**, para el Ejercicio Fiscal 2024, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
TOMA SIN MEDIDOR		227.70	227.70
0 a 8	CUOTA MÍNIMA	84.80	84.80
9 A 19	M3 EXCEDENTE	10.90	10.90
20 A 30		11.40	11.40
31 EN ADELANTE		12.00	12.00

TARIFA DOMÉSTICA COMUNIDADES EL VITHE, CARDONALITO, CERRITOS, EL BUENA, COLOSIO, SAN ANTONIO SABANILLAS Y PIEDRA CHICA.

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
TOMA SIN MEDIDOR		227.70	227.70
0 a 8	CUOTA MÍNIMA	84.80	84.80
9 A 19	M3 EXCEDENTE	10.90	10.90
20 A 30		11.40	11.40
31 EN ADELANTE		12.00	12.00

TARIFA DOMÉSTICA COMUNIDADES DE LA FLORIDA, SAN CRISTÓBAL, CUBO Y POZUELOS

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
TOMA SIN MEDIDOR		244.40	244.40
0 a 8	CUOTA MÍNIMA	111.90	111.90
9 A 19	M3 EXCEDENTE	12.00	12.00
20 A 30		12.50	12.50
31 EN ADELANTE		13.00	13.00

**TARIFA COMERCIAL**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 17 M3	230.90		230.90
18 A 27 M3		20.10	20.10
28 A 37 M3		20.60	20.60



38 A 47 M3		21.20	21.20
48 EN ADELANTE		23.90	23.90

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 15 M3	184.80		184.80
16 A 26 M3		16.30	16.30
27 A 37 M3		16.90	16.90
38 A 48 M3		17.40	17.40
49 A 57 M3		17.90	17.90
58 EN ADELANTE		19.00	19.00

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 17 M3	393.40		393.40
18 A 47 M3		23.90	23.90
48 A 97 M3		24.50	24.50
98 A 147 M3		26.00	26.00
148 A 197 M3		32.60	32.60
198 EN ADELANTE		38.60	38.60

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 12 M3	178.20		178.20
13 A 23 M3		16.30	16.30
24 A 34 M3		16.90	16.90
35 A 45 M3		17.40	17.40
46 A 56 M3		18.00	18.00
57 EN ADELANTE		19.00	19.00

ESCUELA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 50 M3	86.40		86.40
51 A 60 M3		12.50	12.50
61 A 70 M3		13.60	13.60
71 A 80 M3		15.20	15.20
81 A 100 M3		18.50	18.50
101 EN ADELANTE		20.70	20.70

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada, o baja temporal) Cardonal, Cardonalito, Piedra Chica, El buena, Cerritos, El Vithe, Colosio, San Antonio Sabanillas	Toma	42.40
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada, o baja temporal) La Florida, El Cubo y Pozuelos.	Toma	59.80
Agua potable en bloque	M <sup>3</sup>	18.80
Suministro de agua tratada por línea de conducción	M <sup>3</sup>	18.80



CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	1,331.30
Comercial	Toma	2,214.40
Público	Toma	2,282.30
Industrial	Toma	2,475.70
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	2,282.30

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	166.80
Reposición de contrato	Trámite	112.00
Baja del padrón de usuarios	Trámite	167.90
Constancias de no adeudo	Trámite	44.80
Constancias de no servicio	Trámite	44.80
Copia de recibo de pago	Trámite	11.20
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	11.20
Notificaciones en general	Documento	11.20
Impresión de estado de cuenta	Documento	11.20
Venta de agua potable en pipa	M <sup>3</sup>	24.60

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	263.00
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	282.60
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	413.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	263.60
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	282.60
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	413.00

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	195.60
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	200.50
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	163.00
Reposición de pavimento asfáltico	M3	1,315.00
Reposición de pavimento hidráulico	M3	869.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	43.50



Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	249.30
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	241.30

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	156,000.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	124,800.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	3,120.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	4,160.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	5,200.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	6,240.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	3,120.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	4,160.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	5,200.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	6,240.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	4,160.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	5,200.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	4,160.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	5,200.00

**Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.**

- 1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 2.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 3.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.



- 4.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de  $\frac{3}{4}$  pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 7.- Los precios de los materiales que se utilicen para cada toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 8.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 9.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 10.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 11.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 12.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
- 13.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2024, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 14.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 15.- El proceso de facturación será de forma mensual.
- 16.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2024.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 638.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CARDONAL "MOHAI", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

